

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00715-00 (pertinencia)

En consideración de lo decidido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 21 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de aclarar el nombre de la demandada, como quiera que de la lectura efectuada al Certificado de Tradición del predio a usucapir identificado con el F.M.I. 50S-487968, corresponde a **CAROLINA URIBE DE SÁNCHEZ** identificada con C.C N. 41.388.372 (ver anotación Nro. 007) y, **iii)** efectúese la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., ya que el mismo no fue proveído mediante mensaje de datos al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pese a que se aporta a través del correo electrónico [angelinapardo.c@gmail.com](mailto:angelinapardo.c@gmail.com) es reportado como de propiedad de la citada profesional del derecho.

En caso de que se profiera poder al tenor del Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante (SEVERO ANTONIO ARÉVALO) **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Respecto del nombre de la demandada, deberá ser aclarado en el escrito inicial, habida cuenta que si bien se indica que corresponde a CAROLINA URIBE ANAYA identificada con la CC N. 41.388.372 y, consultada la base de datos de ADRES, se logró corroborar que atañe al mencionado (CAROLINA URIBE ANAYA), sin embargo, en la Escritura Pública N. 2.279 de compraventa del bien objeto de este trámite y en los Certificados de Tradición (F.M.I 50S-487968) y el especial, quedó consignado CAROLINA URIBE DE SÁNCHEZ identificada con la CC N. 41.388.372.

En caso de que se haya efectuado cambio del nombre, deberá acreditarse tal actuación.

3. Aporte nuevamente la misiva denominada Plano Manzana Catastral, la página 3 de la Escritura Pública N. 2.279, los impuestos prediales de los años 2019, 2020, 2021, los documentos obrantes en las páginas 62, 63, 64, 65, 66, 116, 118, 124, 132, 162, 175 y, la página 9 y 10 (acápites de peticiones de pruebas) del escrito inicial, como quiera que no son del todo legibles.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué fecha **-día, mes** y año-) y lugar en las cuales inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite, ya que sólo se señaló el año (2.008).

4. Determine de manera separada y clara los elementos fácticos concernientes a los actos posesorios ejercidos por el accionante.

### **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c8b493aa3945d0fb43c340ff9965cc08ca1180874e057fe4af5426f85991f**

Documento generado en 28/09/2021 03:44:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**